

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Con edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Enero 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incluidas las atenciones de primera enseñanza en los presupuestos generales del Estado, el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, precursor de la reforma, dispuso en su art. 13 que se conservaran las Escuelas que a la fecha del mismo existían, creadas con el fin de evitar que los Ayuntamientos, en virtud de sus facultades, elevasen el sueldo y categoría de las Escuelas, favoreciendo los intereses particulares de los Maestros con perjuicio evidente de los generales del Estado.

A pesar de ello, algunos Ayuntamientos hicieron esas elevaciones con aprobación de las Juntas de Instrucción pública, motivando en su consecuencia varias consultas elevadas a este Ministerio, que produjeron la orden de 25 de Septiembre del presente año, en la que se declaró quedaban sin valor ni efecto alguno cuantas variaciones se hubie-

ran hecho sin haber obtenido previamente la Real orden de autorización.

Sin embargo, el Gobierno no puede permanecer inactivo ante el problema de la primera enseñanza de España, ni desconocer los derechos que engendran en el Magisterio público las diversas oscilaciones del censo de la población y las mayores necesidades de la enseñanza. Ha llegado, pues, el momento de cumplimentar el art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado, fijando el número, clase y distribución de las Escuelas en cada localidad; pero como para ello es preciso hacer un estudio profundo de los factores que integran la vida escolar en cada pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer.

1.º Los Ayuntamientos elevarán a las Secciones de Instrucción pública de la provincia certificado de su población, determinando con exactitud el número de habitantes de cada grupo ó entidad de población. Cuando no lleguen a 500 habitantes los reunirán a otro grupo de población si la distancia ó la naturaleza del terreno permite a los niños asistir a la Escuela cómodamente, según el art. 102 de la ley de Instrucción pública. Si, por el contrario, existieren entre los diversos grupos, menor de 500 habitantes, mucha distancia, ó montes, ríos, etc., que hiciesen difícil la concurrencia de los alumnos a la Escuela, cada uno de ellos se considerará como un grupo, haciéndolo constar así en el certificado.

2.º Los Ayuntamientos certificarán también aparte el número de Escuelas privadas, especificando las que han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas.

3.º El resultado total que arrojen esos datos

los consignarán en un cuadro sintético, con arreglo al modelo que se acompaña.

4.º Las Secciones de Instrucción pública, oyendo á los Inspectores en cada caso, harán el resumen, y con todos los documentos justificativos, lo elevarán á este Ministerio para la resolución que proceda, dentro del mes de Abril del año próximo.

5.º Tanto los Ayuntamientos como las Secciones de Instrucción pública podrán solicitar el aumento de Escuelas que estimen necesarias, aun cuando excedan del número que determina la ley; pero es necesario para ello que fundamenten las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad por el establecimiento de industrias, aumento del comercio ú otra cosa análoga que justifique la excepción.

6.º La Sección de Estadística é Inspección de

este Ministerio comparará los datos remitidos con los que obren en las oficinas centrales, y hará una Memoria de las Escuelas que deben existir, determinando el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad.

7.º Los funcionarios que autorizasen datos falsos ó que no cumplimenten el servicio dentro de los plazos marcados y con el celo é inteligencia necesarios, dada la importancia del servicio que se les encomienda, serán responsables de las faltas en que incurrieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 Enero 1903).

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

Grupos de población.	Habitantes de cada grupo.	Población escolar de seis á doce años por grupos de población.	Asistencia á las clases de Adultos.	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir. (1)

El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

(1) Esta casilla la llenarán las Secciones de Instrucción pública, con arreglo á los artículos 100 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	HABITANTES	Población escolar de seis á doce años.	Asistencia á la clase de adultos.	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir.

El presente cuadro se halla conforme con los documentos que se remiten á la Subsecretaría del Ministerio.

El Secretario de la Sección,

V.º B.º
El Presidente,

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE FEBRERO DE 1903

Relación semestral de los compradores de bienes y redimidos de censos, cuyos primeros plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878, y a los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes, disponer, se fije a las puertas de las Casas Consistoriales, para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Antonio Colás Liria...	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	31	El 3.º en 14 de Febrero de 1903	1.415

Zaragoza 2 de Enero de 1903.—El Administrador, Francisco Ursáiz.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUARTO TRIMESTRE DE 1902

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes nacionales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Folio.	N.º del inventario.	COMPRADORES	VECINDAD	FINCA embargada.	Procedencia.	TÉRMINO municipal en que radican.	Plazo a deudado.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE Pesetas.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES
7 527	30	12	5.873	Francisco Lozano.....	Zaragoza.	Campo.	Clero.	Mequinenza.	4.º	5 Agosto 1902	66'60	16 Julio 1902.	10 Nobre. 1902	
7 528	31	42	1.712	Fermin Delmas	Idem.	Casa.	Idem.	Zaragoza.	2.º	»	2.080	»	»	
7 529	30	67	9.749	Ayunt.º Almonacid Cuba.	A. de la Cuba	Monte.	Propios.	A. de la Cuba	3.º	»	311'25	»	»	Pagó 24 Nbre. 1902

Pesetas.

Importan los apremios expedidos.....	2.457'85
Idem los satisfechos.....	2.080
<i>Diferencia por fincas embargadas.....</i>	<i>377'85</i>

Zaragoza 5 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Juan R. Castellanos.—El Tenedor de Libros, Donato Lahoz.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. R. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Enero próximo pueden renovarse los nichos adquiridos en el año 1887 en el Cementerio de Torrero, y cuya cesión termina en el año actual, á cuyo efecto, desde hoy, puede verificarse, previo el pago de 60 pesetas en la Depósito municipal, advirtiéndose que pasada aquella fecha serán exhumados los cadáveres que no haya sido hecha la renovación de sus nichos.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1902.—El Presidente, P. A., Antonio Miranda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Electra Central del Jalón.

Esta Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración, se reunirá en Junta general extraordinaria el día 25 de los corrientes, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Clavel, 7, segundo.

El objeto de esta convocatoria, es dar cuenta detallada de los gastos habidos durante el año último, obligaciones contraídas y estado general de la Sociedad, así como exponer á la consideración de los señores Accionistas el presupuesto de pagos é ingresos para 1903, en virtud á hallarse la fábrica en funciones.

En su virtud, se invita á los señores Accionistas concurren al acto provistos de las acciones, que posean ó resguardos de tenerlas depositadas en algún Establecimiento de Crédito.

Zaragoza 8 de Enero de 1903.—El Presidente, Jorge Zamora.

Compañía Aragonesa de Electricidad.

JUNTA GENERAL.

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo preceptos reglamentarios, ha acordado designar el lunes 26 de los corrientes, y hora de las cuatro de la tarde, para la celebración de la Junta general ordinaria de señores accionistas, en el domicilio social, Blancas, 7.

Reconocido el derecho de asistencia á todo accionista poseedor de cinco acciones, para poder ejercitarlo, precisará el depósito en la caja social, ocho días antes de la fecha indicada para la celebración de la Junta, de las acciones que se posean ó de los resguardos que acrediten su depósito en algún establecimiento de crédito.

Las personas, corporaciones y entidades que por su carácter de accionistas ejerciten su derecho á ser representadas, lo harán de conformidad con lo al efecto dispuesto por el artículo 34 de los Estatutos sociales.

A los depositantes de acciones, resguardos y mandatos para representación, se entregarán con el comprobante de depósito, las tarjetas consiguientes para asistir á la Junta general, en las que se consignarán el número de acciones que poseen ó representan y el de votos á que unas y otras dan derecho.

Los asuntos fijados por el Consejo para deliberar la Junta general sobre ellos y tomar acuerdos, son los siguientes:

Discusión de la Memoria y Balance referente á la situación de la Compañía.

Renovación de los consejeros que cesan con arreglo al art. 18 de los Estatutos y conocer de una designación interina acordada por el Consejo, dentro de sus facultades.

Elección de la Junta de inspección.

Para los señores accionistas que deseen ejercitar los derechos que los Estatutos les reservan en el art. 45, las cuentas relativas á la administración de la Compañía estarán á su disposición en el domicilio social, ocho días antes al de la celebración de la Junta, de diez de la mañana á una de la tarde.

Zaragoza 8 de Enero de 1903.—Por acuerdo y autorización del Consejo.—El Director gerente, Santiago Corella.

Fuerzas motrices de Gallego.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo de 15 por 100 del valor nominal de sus acciones, el cual deberá satisfacerse en las oficinas de la misma, Méndez Núñez, 19, principal, de nueve á doce de la mañana, durante los días 10 al 14, ambos inclusivos, del próximo mes de Febrero.

El pago se acreditará mediante un cajetín que se estampará en los títulos.

Los señores accionistas que tengan depositadas sus acciones en el Banco de España, ó en el de Crédito, podrán efectuar el pago en dichos establecimientos.

Zaragoza 9 de Enero de 1903.—El Administrador General, Ricardo Irazzo.

Central de Añón.

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE ELECTRICIDAD.

Cumplimentando el art. 15 de sus Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado celebrar la Junta general ordinaria, que en el mismo se previene, el día 25 del mes corriente, á las catorce horas, en el domicilio social, Borja, plaza del Mercado, núm. 1.

En dicha Junta general se tratarán los extremos consignados en el núm. 1.º y apartado 2.º del número 3.º de dicho art. 15.

Conforme á lo prevenido en el art 19 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir á la Junta deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con dos horas de antelación por lo menos á la señalada para la celebración de la misma.

Según dispone el art. 158 del Código de Comercio los libros de contabilidad quedarán de manifiesto y á disposición de los señores accionistas en el domicilio social durante los días 22, 23 y 24 del mes corriente, y horas de diez á doce.

Borja 4 de Enero de 1903.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Gerente, Carlos de Navascués.